



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE  
LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS EN EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

**I. Expedición del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;<sup>2</sup> el cual ha sido reformado mediante el acuerdo INE/CG164/2020 del ocho de junio de dos mil veinte.<sup>3</sup>

**II. Reglamento Interior del Instituto.** El veintisiete de agosto, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto<sup>4</sup> y abrogó el Reglamento Interior aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de mayo, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expidió la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> la cual fue publicada el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del presente año.

**IV. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras, previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



**V. Encargado de Despacho.** El seis de octubre, a través del oficio P/118/20, en ejercicio de sus facultades el Consejero Presidente del Consejo General designó al Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta en tanto se realice el procedimiento respectivo.

**VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**VII. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>7</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> En adelante Ley General.



3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General, tiene competencia emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. De lo anterior se advierte que, el Instituto es la autoridad administrativa electoral en el Estado y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; asimismo, que es competente para integrar comisiones para a realización de los asuntos de su competencia, así como emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable.

## **SEGUNDO. Autorización para la suscripción de convenios e instrumentos jurídicos en el proceso electoral local 2020-2021.**

7. El Artículo 61, fracciones XIV y XXIX de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General tiene competencia para, autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

8. El artículo 63, fracciones I, XIV y XXV de la Ley Electoral establecen que le corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como representar legalmente al Instituto y promover la coordinación con el Instituto Nacional.



9. El artículo 93 de la referida ley señala que el proceso electoral inicia entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya concluido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. Los artículos 27 y 29, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, prevén que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los organismos públicos locales se debe sustentar en un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas; convenio de colaboración en los que se abordarán diversos rubros.

11. Así, derivado de las funciones del Instituto y la naturaleza de la materia electoral, se tiene la necesidad de celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades, y con organizaciones, a efecto de que en el ámbito de su competencia contribuyan para el adecuado desarrollo del proceso electoral local 2020-2021.

12. En ese sentido, se considera que debe autorizarse de manera general, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para la suscripción de los instrumentos jurídicos que en el marco de sus atribuciones tenga que suscribir, con autoridades del ámbito federal, local o municipal; además, con instituciones, como el Instituto Nacional Electoral, entre otros y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de evitar autorizaciones de manera individual, lo cual permitirá una adecuada economía procedimental.

13. Bajo esa tesisura, con motivo del inicio del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de la persona titular del poder ejecutivo, de las personas integrantes de la legislatura y los dieciocho ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades requiere la celebración de instrumentos jurídicos, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, los cuales se describen de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Convenio general e instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2020-2021, en el estado de Querétaro, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Convenio con los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro, relacionados con el artículo 103, fracción III, de la Ley Electoral.
- c) Convenio de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública durante el proceso electoral local 2020-2021, entre otros.



14. Asimismo, se ratifican los instrumentos jurídicos previamente signados vinculados con el proceso electoral local 2020-2021.

15. En consecuencia, se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios atendiendo la normatividad aplicable y de conformidad con lo establecido en este acuerdo, quien deberá informar al Consejo General en la siguiente sesión ordinaria sobre los convenios e instrumentos jurídicos que haya suscrito, incluyendo las partes, así como el objeto de los mismos.

### **TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

16. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación, es necesario precisar que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus Covid-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>9</sup>

17. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>10</sup>

18. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad Covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

19. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

<sup>9</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

<sup>10</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

20. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del Covid-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

21. Así, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

22. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del Covid-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

23. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con base en lo expuesto, con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 52, 53, 61, fracciones II, XIV, y XXIX y XXXVIII, 63 fracción I, XIV y XXV de la Ley Electoral; 27 y 29 del Reglamento de Elecciones, se emite el siguiente



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios en el proceso electoral local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, dé cumplimiento a la presente determinación.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUILARTE MÉRELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



IEEQ/CG/A/049/20

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el veinte de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

**DOY FE.**

  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA